

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

COPIA T E R C E R A

DE CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR AUTOSERVICIOS OVIEDO-FIERRO CIA. LTDA

A FAVOR DE

EL 25 DE OCTUBRE DE 1994

PARROQUIA

CUANTIA ..CAPITAL SOCIAL S/..... 75'000.000,00

Quito, a 25 de OCTUBRE de 1994

LUIS SAA 118 Y SODIRO
EDIFICIO DANIEL CADENA
SEXTO PISO OFICINA 608
FONOS: 569 115 - 502 840
FAX: 545 165

A los 29 de Octubre de 1994

3

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—EQUADOR

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
4	AUTOSERVICIOS OVIEDO-FIERRO CIA. LTDA.
5	Formada por:
6	
7	-SR. JOSE ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ
8	-ING. JORGE ABEL OVIEDO FIERRO,
9	-SR. MARCO RODRIGO OVIEDO FIERRO,
10	-SRTA. MAGDA REBECA OVIEDO FIERRO
11	-SR. LUIS ANTONIO OVIEDO FIERRO,
12	-SRTA. ANA MATILDE OVIEDO FIERRO,
13	-SRA. SARA DE JESUS OVIEDO FIERRO
14	-ING. FAUSTO HERNAN OVIEDO FIERRO
15	
16	CAPITAL SOCIAL: S/. 75'000.000,00
17	
18	Di 5 copias
19	*****
20	
21	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
22	República del Ecuador, hoy, día martes, veinticinco de
23	Octubre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí,
24	doctor JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN Notario Vigésimo
25	Octavo de Quito, comparecen los cónyuges señores José
26	Antonio Oviedo Rodríguez y doña Jesús María Fierro
27	Capelo de Oviedo ambos de estado civil casados,
28	domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia del

1 Chimborazo, ocasionalmente en esta ciudad; el Ingeniero
2 Jorge Abel Oviedo Fierro, de estado civil casado,
3 domiciliado en esta ciudad; señor Marco Rodrigo Oviedo
4 Fierro, de estado civil casado, domiciliado en esta
5 ciudad; señorita Magda Rebeca Oviedo Fierro, de estado
6 civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; señor
7 Luis Antonio Oviedo Fierro, de estado civil casado,
8 domiciliado en esta ciudad; señora Sara de Jesús Oviedo
9 Fierro, de estado civil divorciada, domiciliada en esta
10 ciudad; la señorita Ana Matilde Oviedo Fierro, de estado
11 civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; y,
12 el señor Ingeniero Fausto Hernán Oviedo Fierro, de
13 estado civil casado, domiciliado en esta ciudad; todos
14 por sus propios y personales derechos.- Los
15 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
16 de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse,
17 a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí,
18 el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
19 de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
20 que a celebrarla proceden libres y voluntariamente de
21 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el
22 siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:- En el Registro
23 de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una
24 de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
25 contenida en las siguientes cláusulas: P R I M E R A.
26 COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la
27 presente escritura los cónyuges señores José Antonio
28 Oviedo Rodríguez y doña Jesús María Fierro

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 Capelo de Oviedo, ambos de estado civil casados,
2 domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia del
3 Chimborazo, ocasionalmente en esta ciudad; Ingeniero
4 Jorge Abel Oviedo Fierro, de estado civil casado,
5 domiciliado en la ciudad de Quito; señor Marco³ Rodrigo
6 Oviedo Fierro, de estado civil casado, domiciliado en
7 esta ciudad; señorita Magda Rebeca Oviedo Fierro, de
8 estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de
9 Quito; señor Luis Antonio Oviedo Fierro, de estado
10 civil casado, domiciliado en esta ciudad; señora Sara
11 de Jesús Oviedo Fierro, de estado civil divorciada,
12 domiciliada en esta ciudad de Quito; la señorita Ana
13 Matilde Oviedo Fierro, de estado civil soltera,
14 domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor
15 Ingeniero Fausto Hernán Oviedo Fierro, de estado civil
16 casado, domiciliado en esta ciudad; todos por sus
17 propios y personales derechos.- Todos los
18 comparecientes son ecuatorianos, hábiles y capaces
19 para contratar y obligarse.- Se aclara también que la
20 señora Jesús Maria Fierro Capelo de Oviedo comparece
21 con la finalidad de autorizar la transferencia de los
22 bienes muebles e inmuebles que se aportan a esta
23 compañía.- Los intervinientes son de nacionalidad
24 ecuatoriana, domiciliados en Quito, hábiles y capaces
25 para contratar y obligarse, quienes expresan su
26 voluntad de Constituir una Compañía de Responsabilidad
27 Limitada al tener de los Estatutos que constan a
28 continuación: S E G U N D A. ESTATUTOS DE LA

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOSERVICIOS

1 OVIEDO FIERRO CIA. LTDA.".- Los estatutos que regirán
2 la vida jurídica de la compañía son: C A P I T U L O
3 P R I M E R O. DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONA
4 LIDAD Y DOMICILIO. A r t í c u l o Primero DENOMINACION
5 La compañía de responsabilidad limitada se denomina
6 "AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA. LTDA." que se regirá
7 por las leyes de la República del Ecuador, especialmen
8 te por la de Compañías y los presentes Estatutos.- A r
9 t í c u l o Segundo. OBJETO.- El objeto de la
10 compañía es: U N O) La distribución, elaboración,
11 transformación, importación almacenamiento, transporte
12 y comercialización de toda clase de combustibles y
13 derivados del petróleo, incluyendo gasolinas, aceites,
14 grasas, aditamentos especiales, líquidos y más compo-
15 nentes similares y afines a nivel nacional o
16 internacional dichas actividades podrán ser realizadas
17 de manera directa y/o a través de terceros.- D O S)
18 La adquisición como mayorista de cualquier tipo de
19 combustible, sea a nivel nacional o internacional para
20 su posterior comercialización, sea a nivel local,
21 regional, nacional o internacional.- T R E S)
22 Establecer estaciones de servicio para la venta al
23 público de los productos que elabore o distribuya, en
24 cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de
25 agentes, representantes, concesionarios,
26 arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma
27 legal de representación o asociación.- C U A T R O) La
28

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 producción, industrialización, exportación,
2 importación, comercialización, distribución de toda
3 clase de productos y derivados de petróleo; la
4 distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y
5 más componentes para la industria en general y en
6 particular para el sector de distribuidores de
7 combustibles.- C I N C O) Exploración, explotación,
8 industrialización, exportación, importación,
9 comercialización y distribución de toda clase de
10 minerales metálicos y no metálicos en estado natural o
11 procesado; y, la importación y comercialización de
12 repuestos y accesorios automotrices y en general las
13 líneas que tengan que ver con la industria automotriz.
14 S. E I S) Prestación de servicios de asesoría y
15 asistencia técnica para las industrias antes
16 indicadas.- S I E T E) La representación comercial y
17 mercantil de empresas nacionales o extranjeras. O C H O
18 La representación de firmas comerciales, industriales,
19 profesionales y de cualquier otro tipo, relacionadas
20 con las industrias indicadas, fungiendo como
21 representante, agente, distribuidor, consignatario,
22 comisionista.- N U E V E) ~~Adquirir y arrendar bienes~~
23 ~~muebles, inmuebles, útiles, enseres, maquinaria,~~
24 ~~refacciones, vehículos y demás que sean necesarios o~~
25 ~~convenientes para la mejor realización de los fines de~~
26 ~~la compañía.- D I E 7) Ejecutar todos los actos a que~~
27 ~~se ha hecho referencia, sea por sí sola o en sociedad~~
28 ~~con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta~~

1 propia o ajena, siempre que tales actos no fueren
2 prohibidos por las leyes o estuvieren reservados
3 privativamente a otras personas o instituciones,
4 siempre que se relacionen con su objeto social. O N C E
5 Obtener créditos con las instituciones públicas o
6 privadas para impulsar el funcionamiento de la
7 compañía.- D O C E) Participar en otras sociedades
8 ecuatorianas o extranjeras, mediante la adquisición de
9 acciones, participaciones, partes sociales o en
10 cualquier otra forma legal. T R E C E) Comercializar
11 cualquier bien, producto o servicio que dependa de las
12 representaciones, que se relacione con su objeto
13 social, así como de los propios de la sociedad.- Para
14 el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
15 realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,
16 comerciales, no prohibidos por las Leyes y
17 relacionados con el mismo, como: Celebrar contratos de
18 asociación y cuentas en participaciones o consorcio de
19 actividades con personas jurídicas o naturales,
20 nacionales o extranjeras, para la realización de una
21 actividad determinada; adquirir acciones,
22 participaciones o derechos de compañías existentes o
23 nuevas compañías, participando como parte en el
24 contrato constitutivo o fusionándose con otra o
25 transformarse en una compañía distinta, conforme lo
26 disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de
27 personas naturales y/o jurídicas a través de su
28 Representante Legal; ejercer la representación de

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a
2 su objeto social; abrir toda clase de cuentas
3 corrientes, sean comerciales o bancarias.- La compañía
4 se obliga a no realizar ningún acto que establece el
5 Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica
6 y Control de Gasto Público y tampoco podrá dedicarse
7 al arrendamiento mercantil.- Artículo T e r
8 c e r o.- DURACION.- La compañía tendrá una duración
9 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
10 inscripción del presente contrato en el Registro
11 Mercantil de este cantón, sin perjuicio de que antes
12 de su vencimiento se prorrogue tal plazo por el
13 acuerdo de la Junta General de Socios o de que antes
14 de cumplir el plazo, se produzca la disolución y
15 liquidación por causas voluntarias o legales.- A r t í
16 c u l o C u a r t o. NACIONALIDAD.- La nacionalidad
17 de la compañía es ecuatoriana la misma que se registrá
18 por las leyes de éste País.- A r t í c u l o Q u i n
19 t o.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la
20 compañía será la ciudad de Riobamba, provincia del Chim
21 borazo, E c u a d o r , pero podrá establecer por
22 resolución de la Junta General de Socios, agencias o
23 sucursales dentro o fuera del país, cuando el
24 desarrollo de las actividades así lo exigieren y
25 adquirir, por este motivo u otros de carácter legal,
26 domicilios fuera de esta ciudad. CAPITULO SEGUNDO.
27 CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS - A r t í c u
28 l o S e x t o. CAPITAL SOCIAL - El capital social de

1 la compañía es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRETES
2 dividido en setenta y cinco mil participaciones
3 sociales de un mil sucres de valor cada una.- A r t í
4 c u l o S é p t i m o.- CERTIFICADOS DE APORTACION.
5 SU TRANSMISION Y CESION.- La Compañía entregará a cada
6 socio un Certificado de Aportación en el que conste su
7 carácter de no negociable y el número de
8 participaciones que por su aporte le corresponda.- Los
9 certificados de aportación y los asientos en el libro
10 de participaciones y socios serán autorizados por la
11 firma del Representante Legal.- Las participaciones
12 podrán ser transferidas a terceros previa la
13 autorización unánime de todos los socios reunidos en
14 Junta General.- En todo caso, los socios tienen
15 derechos preferente para adquirir las participaciones
16 de cuya cesión se trate.- El acto de cesión se
17 efectuará por escritura pública con la que se
18 protocolizará el certificado del que conste haberse
19 cumplido el requisito anterior.- En el libro
20 respectivo se inscribirá la cesión y se anulará luego
21 el certificado de aportación del cedente, extendiénd-
22 dose un nuevo a favor del cesionario.- De la escritura
23 de cesión se sentará razón al margen de la inscripción
24 referente a la constitución de la sociedad, así como
25 al margen de la matriz de la escritura de constitución
26 en el respectivo protocolo del Notario.- A r t í c u l o
27 O c t a v o.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el
28 aumento de capital social de la compañía, los socios

1
26

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—EQUADOR

1 tendrán derecho preferente para suscribirlo en
2 proporción a sus aportes sociales, a no ser de que
3 conste lo contrario en la resolución adoptada por la
4 Junta General al acordar el aumento.— A r t í c u l o
5 N o v e n o.— PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.— Los socios
6 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos
7 de capital, en proporción al número de participaciones
8 que a cada uno le correspondan y que no se hallen en
9 mora en el pago de su valor.— A r t í c u l o D é c i
10 m o.— CAMBIOS DE PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES Las
11 participaciones son transferibles por acto entre vivos
12 y transmisibles por herencia.— En el primer caso se
13 requiere del previo consentimiento de todo el capital
14 social, sea que la cesión se haga en beneficio de otro
15 u otros socios o de terceros; en el caso de herencia,
16 si los herederos fuesen varios deberán nombrar la
17 persona que les represente ante la Compañía, sin
18 perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos
19 ellos por las obligaciones que deriven de su calidad
20 de socios.— La escritura pública de cesión de
21 participaciones o los documentos que prueben la
22 calidad de herederos, según el caso, deberán
23 presentarse a la compañía para su anotación en el
24 libro pertinente y para la emisión de nuevos
25 certificados de aportación, previa anulación de los
26 originales.— A r t í c u l o D é c i m o P r i m e
27 r o. DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS.— En
28 caso de destrucción o pérdida de uno o más

1 certificados de aportación se actuará llenándose los
2 requisitos que para este objeto indica la Ley de
3 Compañías.- Artículo Décimo Segun
4 do.- REPRESENTACION DE SOCIOS.- Todo socio podrá
5 hacerse representar en las Juntas Generales mediante
6 simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente
7 General de la Compañía, o mediante Poder legalmente
8 conferido como describe el Código Civil.- C A P I T U
9 L O T E R C E R O.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD
10 SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artícu
11 lo Decimo Tercero.- La voluntad social
12 se formará a través de resoluciones de la Junta
13 General de Socios y de decisiones del Gerente General,
14 según lo previsto en el presente Estatuto.- Se
15 manifestará frente a terceros a través de actuaciones
16 del Gerente General.- Artículo Décimo
17 Cuarto. DIRECCION Y ADMINISTRACION La compañía
18 será dirigida y gobernada por la Junta General de
19 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
20 General, dentro de las atribuciones y deberes que para
21 cada uno de ellos contempla la Ley y los presentes
22 estatutos.- Artículo Décimo Quinto
23 JUNTA GENERAL: COMPOSICION.- La Junta General de
24 Socios está integrada por los socios de la compañía es
25 la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones
26 que ella tome de conformidad con estos Estatutos
27 obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las
28 sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la

07

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 misma Junta.- Artículo D é c i m o S e x t o
2 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son
3 ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el
4 domicilio principal de la compañía, previa
5 convocatoria: LAS ORDINARIAS por lo menos una vez al
6 año dentro de los tres meses posteriores al de
7 finalización del ejercicio económico; y LAS
8 EXTRAORDINARIAS en cualquier tiempo. Artículo D é c i
9 m o S é p t i m o.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias
10 serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General,
11 indistintamente, en forma personal mediante
12 comunicación dirigida a todos los socios y mediante → op
13 aviso publicado en uno de los periódicos de mayor
14 circulación del domicilio de la compañía, por lo menos
15 con ocho días de anticipación al fijado para la
16 reunión.- Las convocatorias contendrán las
17 indicaciones del lugar, fecha, día, hora y asuntos a
18 tratarse en la Junta General.- Si no se reuniera la
19 Junta General en la primera convocatoria, se efectuará
20 una nueva convocatoria, en la misma forma y con los
21 mismos requisitos que la primera.- Artículo Décimo
22 Octavo. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto
23 en los dos artículos anteriores, de conformidad con lo
24 dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General se
25 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
26 en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio
27 nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que
28 esté presente todo el capital social, los asistentes

1 acepten la celebración de la Junta por unanimidad y
2 suscriban el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo
3 Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
4 JUNTA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el
5 Presidente de la compañía y actuará de secretario el
6 Gerente General.- Por falta o impedimento de estos
7 funcionarios, actuarán como tales las personas que
8 fueren elegidas, en cada caso, por los asistentes a la
9 reunión.- Artículo Vigésimo.- QUORUM E
10 INSTALACION.- Salvo casos en que por disposición
11 legal, reglamentaria o estatutaria se requiera de
12 unanimidad de todo el capital social o de mayorías
13 especiales, para que haya quorum en primera convoca-
14 toria es necesario que se encuentre presente o
15 representado mas de la mitad del capital social.- En
16 segunda convocatoria, podrá instalarse válidamente la
17 Junta con el número de socios presentes, siempre que
18 conste esta advertencia de dicha convocatoria.- Para
19 verificar el quórum e instalar la sesión, no podrá
20 esperarse más de una hora de la señalada en la convo-
21 catoria.- Artículo Vigésimo P r i
22 m e r o.- VOTOS Y RESOLUCIONES.- Por cada participa-
23 ción de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un
24 voto.- Excepto casos en que la Ley o estos estatutos
25 los exijan porcentajes más altos, las resoluciones o
26 designaciones se efectuarán por simple mayoría de
27 votos de los concurrentes.- Los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no

1 ciones, conocer de sus renunciaciones o removerlos por
2 causas legales.- c) Resolver sobre la distribución
3 de utilidades, reservas facultativas o beneficios
4 sociales.- d) Acordar el cambio de denominación,
5 modificaciones al capital, prórroga o disminución del
6 plazo de duración de la compañía, cambio de valor de
7 las participaciones y cualquier otra modificación al
8 contrato social.- e) Resolver acerca de la
9 amortización de las partes sociales o sobre la fusión,
10 transformación o disolución y liquidación de la
11 compañía.- f) Acordar la exclusión de socios y/o
12 disponer que se entablen las acciones judiciales
13 correspondientes contra socios, funcionarios,
14 administradores o gerentes con justa causa.- g)
15 Autorizar la adquisición, el gravamen o la enajenación
16 de bienes inmuebles, la cesión de las participaciones
17 sociales y/o la admisión de nuevos socios.- h)
18 Disponer el establecimiento o la supresión de
19 sucursales o agencias de la compañía y aprobar los
20 reglamentos administrativos que estime convenientes.-
21 i) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de
22 actividades de la compañía, a base de los proyectos
23 que deberá presentar el Gerente General.- j)
24 Autorizar al Gerente General para los actos, contratos
25 u operaciones cuya cuantía exceda del capital pagado y
26 reservas de la compañía, en cada caso, como también el
27 otorgamiento de garantías o de poderes generales.- k)
28 Conocer y resolver cualquier otro asunto que por ley o

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 habrá votos dirimientes y en caso de empate no se
2 considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse
3 nueva votación o diferirse el asunto para la siguiente
4 Junta, según se acordare.- Salvo el caso previsto en
5 el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos, las
6 resoluciones sobre asuntos no expresados en la
7 convocatoria serán nulas.- Artículo Vigésimo
8 s i m o S e g u n d o.- FORMA DE CONCURRIR.- El
9 socio puede concurrir a las Juntas personalmente o
10 representado mediante poder conferido ante Notario o
11 mediante carta dirigida en cada vez al Presidente.- El
12 poder o la carta válida para cada Junta, según el
13 caso, deberán ser entregados a la Compañía con
14 anticipación a la iniciación de la Junta.- Artículo
15 l o V i g é s i m o T e r c e r o.- OBLIGATORIEDAD.
16 En general, las resoluciones de la Junta General serán
17 obligatorias desde el momento en que se las adopte aun
18 respecto de los socios que hubieren votado en contra o
19 no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho
20 de oposición que les asista de conformidad con la Ley.
21 A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o.-
22 A T R I B U C I O N E S D E L A J U N T A G E N E R A L.- Es de competencia
23 de la Junta General: a) Conocer el estado de los
24 negocios de la compañía, por medio de las cuentas,
25 balances, memorias o informes que presentarán el
26 Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y
27 resolver lo que juzgue conveniente.- b) Nombrar al
28 Presidente y al Gerente General, fijar sus remunera-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 estatutosle corresponda.- Y, 1) Los demás deberes y
2 atribuciones que no estuvieren otorgados en la ley o
3 en estos estatutos a los administradores u otros
4 organismos.- Artículo Vigésimo Quin
5 to.- ACTAS.- De cada Junta General se formará un
6 expediente que contendrá: a) Los documentos que
7 justifiquen haberse realizado la convocatoria a los
8 socios en la debida forma; b) La nómina de
9 asistentes con la indicación del número de partici-
10 paciones y de votos que a cada uno le correspondan;
11 c) La carta o el poder especial presentados para
12 actuar por representación; d) Los documentos que se
13 haya conocido en la reunión; y, e) Copia del acta de
14 la Junta, debidamente suscrita por el Presiente y el
15 Secretario.- En el caso de Juntas Universales, se
16 observará lo dispuesto en la Ley y en el Artículo
17 décimo octavo de estos estatutos.- Artículo
18 Vigésimo Sexto.- PRESIDENTE, PERIODO Y
19 FUNCIONES.- El Presidente, socio o no de la compañía
20 durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
21 indefinidamente reelegido.- Sus funciones y deberes
22 son: a) Convocar a Junta General de Socios cuando
23 sea el caso o lo crea conveniente.- b) Presidir las
24 Juntas Generales y firmar las actas juntamente con el
25 Secretario.- c) Intervenir individual o
26 conjuntamente con el Gerente General o su reemplazante
27 en actos y contratos que requieran de autorización de
28 la Junta General, según lo que ésta decidiera.- d)

Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos,

1 las resoluciones de la Junta General y los estatutos,

2 cuidando de la buena marcha de la compañía.- e)

3 Suscribir con el Gerente General los certificados de

4 aportación.- f) Elaborar con el Gerente General los

5 proyectos de reglamentos administrativos internos y

6 someterlos a consideración de la Junta General.- g)

7 Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de

8 falta o impedimento hasta que el titular reasuma sus

9 funciones o la Junta General resuelva lo pertinente

10 según el caso.- - Artículo Vigésimo

11 Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL, PERIODO Y

12 FUNCIONES.- El Gerente General, que puede ser o no

13 socio de la compañía durará CUATRO años en sus

14 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus

15 atribuciones y deberes son: a) Ejercer la

16 representación legal de la compañía, tanto judicial

17 como extrajudicialmente; b) Actuar de secretario en

18 las Juntas Generales de Socios y firmar, cuando así

19 ocurra, las actas conjuntamente con el Presidente; c)

20 Administrar los negocios de la compañía con

21 diligencia, sujetándose a la Ley, a estos estatutos, a

22 los Reglamentos y decisiones de la Junta General,

23 cuidando de la buena marcha de los negocios sociales;

24 d) Nombrar, remover y fijar las funciones y

25 remuneraciones de los empleados o funcionarios cuya

26 designación no corresponda a la Junta General; e)

27 Convocar a Juntas Generales cuando sea del caso o lo

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 crea conveniente; f) Suscribir conjuntamente con el
2 Presidente los certificados de aportación; g)
3 Controlar al personal de empleados u obreros y
4 supervigilar la contabilidad, debiendo mantener bajo
5 su responsabilidad los libros, documentos y archivos
6 de la compañía; h) Informar a la Junta General, por
7 lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los
8 negocios sociales, acompañando el balance, el estado
9 de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de
10 bienes y valores y más anexos, los proyectos de
11 presupuesto y el plan general de actividades, con la
12 propuesta de distribución de beneficios sociales y las
13 demás sugerencias que crea oportunas; i) Dar
14 cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por
15 la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás
16 leyes aplicables, especialmente tributarias, laborales
17 y del Seguro Social; j) Elaborar conjuntamente con
18 el Presidente y someter a consideración de la Junta
19 General los proyectos de reglamentos internos; k)
20 Intervenir en toda clase de actos, contratos u
21 operaciones, cuya cuantía exceda del capital pagado y
22 reservas de la compañía, previa autorización de la
23 Junta General, en cada caso, y en fin ejercerá las
24 facultades necesarias para el buen manejo de los
25 negocios sociales de la compañía. - Artículo
26 Vigésimo Octavo. - REEMPLAZO DEL GERENTE
27 GENERAL. En cualquier caso de ausencia temporal o
28 definitiva, renuncia, falta o impedimento del Gerente

1 General, lo subrogará el Presidente de la compañía,
2 con todas las atribuciones y deberes de aquel, hasta
3 que el titular reasume sus funciones o la siguiente
4 Junta General resuelva lo pertinente según sea del
5 caso.- Artículo Vigésimo Noven o
6 PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período
7 para el cual fueren elegidos los representantes y
8 funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos
9 hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes
10 salvo los casos de destitución.- Artículo Tri
11 g é s i m o.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.-
12 Las prohibiciones legales del Presidente, del Gerente
13 General y demás administradores son las que constan
14 detalladas en la Ley de Compañías.- Artículo
15 Tr i g é s i m o P r i m e r o.- RESPONSABILIDAD DE
16 LOS ADMINISTRADORES Los administradores deberán: a)
17 Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación
18 del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de
19 su designación; b) Observar las leyes, estos
20 estatutos y las regulaciones, instructivos o
21 reglamentos que se dictaren y cumplir con las
22 obligaciones que les corresponde; c) Remitir
23 oportunamente a la Superintendencia de Compañías, al
24 Registro Mercantil, al Ministerio de Finanzas, al
25 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás
26 entidades públicas, los datos o documentos obligatoria
27 y legalmente reportables; d) Si bien por Ley son
28 ineficaces contra terceros de buena fé las

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1 limitaciones estatutarias de las facultades
2 representativas de los administradores, éstos
3 responderán personal y pecuniariamente ante la
4 compañía por los daños y perjuicios que el abuso o la
5 extralimitación de sus funciones ocasionare, sin
6 perjuicio de otras sanciones a que hayalugar. A r t i c u
7 l o T r i g é s i m o S e g u n d o.- DERECHOS Y
8 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios gozarán de los
9 derechos y tendrán las obligaciones para ellos
10 establecidos en la Ley de Compañías a cuyas
11 disposiciones se sujetarán.- C A P I T U L O C U A R
12 T O.- DE LOS FISCALIZADORES.- A r t i c u l o T r i
13 g é s i m o T e r c e r o.- CONDICIONES.- La Junta
14 General de Socios nombrará un fiscalizador principal y
15 otro suplente, para que ejerzan las funciones que las
16 leyes les señalen en relación con la contabilidad de
17 la Compañía, durarán un año en el ejercicio de sus
18 cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A r
19 t i c u l o T r i g é s i m o C u a r t o.-
20 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes
21 de los fiscalizadores: Revisar los libros de la
22 contabilidad de la compañía, el inventario y los
23 balances anuales y presentar a la Junta General de
24 Socios, que debe reunirse ordinariamente cada año, un
25 informe detallado sobre dichos exámenes.- C A P I T U
26 L O Q U I N T O.- DISPOSICIONES GENERALES. A r t i c u
27 l o T r i g é s i m o Q u i n t o.- FONDOS DE
28 RESERVA Y BENEFICIOS.- De las utilidades líquidas y

1 realizadas, la compañía segregará anualmente un cinco
2 por ciento, para formar el fondo de reserva legal,
3 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
4 ciento del capital social.- La formación de reservas
5 especiales, la distribución de las utilidades a los
6 socios y a los empleados, se regirán por lo
7 establecido en la Ley y se verificarán según lo
8 resuelto para cada caso por la Junta General, en base
9 a los proyectos propuestos por el Gerente General. A r
10 t í c u l o T r i g é s i m o S e x t o . - R E P A R T O
11 D E U T I L I D A D E S . - Las utilidades se repartirán a los
12 socios en proporción a sus participaciones sociales
13 pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones
14 para el fondo de reserva legal, para reservas
15 adicionales que se hubieren creado y las previstas por
16 las leyes especiales.- A r t í c u l o T r i g é s i
17 m o S é p t i m o . - L E G I T I M A C I O N D E P E R S O N E R I A . -
18 Para el efecto de que los distintos funcionarios de la
19 compañía puedan legitimar su intervención en cualquier
20 acto o contrato, bastara que acompañen copias de sus
21 nombramientos debidamente inscritos en el Registro
22 Mercantil y sus actuaciones deberán realizarlas a
23 nombre y bajo la denominación de la Compañía de
24 Responsabilidad Limitada "AUTOSERVICIOS OVIEDO-FIERRO
25 CIA. LTDA.".- A r t í c u l o T r i g é s i m o O c
26 t a v o . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . - La compañía se
27 disolverá por cualquiera de las cláusulas establecidas
28 en el articulado de la Ley treinta y uno. Reformatoria

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 de la Ley de Compañías, publicada en el Registro
2 Oficial número doscientos veintidós de fecha
3 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
4 nueve.- La liquidación la ejercerá el Gerente
5 General.- Artículo Trigésimo N o-
6 v e n o.- La compañía se disolverá por una cualquiera
7 de las causas establecidas en la Ley, o por resolución
8 de la Junta General de Socios con el voto mayoritario
9 de por lo menos el setenta por ciento del capital
10 social, en primera convocatoria.- En caso de la
11 disolución de la Compañía, los señores Presidente y
12 Gerente General de la misma serán los encargados de la
13 liquidación la cual se llevará a efecto con arreglo a
14 las disposiciones legales pertinentes.- La compañía no
15 se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno
16 o algunos de los socios que la compongan.- La quiebra
17 de la Compañía no comporta la de los socios.- Artículo
18 Cuadragésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
19 económico de la compañía correrá desde el primero de
20 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
21 año.- Artículo Cuadragésimo Primero.- CASO DE EMPATE.-
22 Si en las Juntas Generales de Socios se produjere
23 empate, la proposición se considerará negada sin
24 perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva
25 votación o que el asunto se trate en otra Junta
26 General, de conformidad al Artículo diecisiete inciso
27 segundo del Reglamento sobre Juntas General de Socios
28 y Accionistas de Compañías de Responsabilidad Limitada

1 Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía

2 Mixta.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- MAYORIA PARA

3 RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que adopte la

4 Junta General de Socios sean ordinarias y/o extraordi-

5 narias, seran tomadas por simple mayoria de votos del

6 capital concurrente.- Artículo Cuadragésimo Tercero.-

7 En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a

8 lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales

9 reformas posteriores, las que se entenderán incorpora-

10 das a este instrumento. Si se cambiare la numeración

11 de los artículos de la Ley de Compañías citados en

12 estos estatutos, por ese hecho, se tendrán por modifi-

13 cados los estatutos en cuanto a dicha numeración. T E R

14 C E R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- EI

15 capital social se encuentra integramente suscrito y

16 pagado por los socios conforme al siguiente cuadro:---

17 S O C I O S CAPITAL CAPITAL CAPITAL PARTI-

18 SUSCRITO PAGADO PAGADO CIPA-

19 ESPECIES NUMERARIO CIONES

20 / José Oviedo R. / 74'993.000 74'993.000 74.993

21 Jorge Oviedo F. / 1.000 0 1.000 1

22 Marco Oviedo F. / 1.000 0 1.000 1

23 Magda Oviedo F. / 1.000 0 1.000 1

24 Luis Oviedo F. / 1.000 0 1.000 1

25 Ana Oviedo F. / 1.000 0 1.000 1

26 Sara Oviedo F. / 1.000 0 1.000 1

27 Fausto Oviedo F. / 1.000 0 1.000 1

28 TOTAL: .S/. 75'000.000 / 74'993.000 7.000 / 75.000 /

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 La parte del capital suscrito pagado en numerario, se
2 encuentra depositada en la Cuenta de Integración de
3 capital de la Compañía, conforme consta del certificado
4 bancario que se acompaña. La parte del capital suscrito
5 en especie se lo realiza con la transferencia de bien-
6 es muebles e inmuebles que se detallan en la cláusula
7 siguiente.- C U A R T A.- APORTACION DE BIENES MUEBLES
8 E INMUEBLES.- CUATRO.UNO Los cónyuges señores José An-
9 tonio Oviedo Rodríguez y doña Jesús María Fierro Cape-
10 lo de Oviedo son propietarios de un inmueble ubicado
11 en la Avenida De la República y Avenida de Los
12 Estadios, de la parroquia Lizarzaburu, cantón y ciudad
13 de Riobamba, provincia del Chimborazo, que lo
14 adquirieron por compra al señor Desiderio Díaz Bayas
15 mediante escritura publica celebrada el diecinueve de
16 marzo de mil novecientos setenta ante el Notario de
17 Riobamba, doctor Euclides Chávez Haro, inscrita en el
18 Registro de la Propiedad el dieciséis de abril del
19 mismo año.- Los linderos generales son: POR EL NORTE,
20 con la Avenida de Los Estadios que separa del parque
21 infantil; POR EL SUR, con propiedad de los cónyuges
22 Oviedo-Fierro; POR EL ESTE, con propiedad de los
23 cónyuges Oviedo-Fierro; y, POR EL OESTE, con propiedad
24 de la señora Julia Bastidas de Pazmiño.- La superficie
25 es trescientos metros cuadrados. El avalúo del inmue-
26 ble es de seis millones de sucres.- CUATRO DOS.- Por
27 último, los cónyuges señores José Antonio Oviedo
28 Rodríguez y doña Jesús María Fierro Capelo de Oviedo

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

MAQUINARIA	VALOR
- 2 Surtidores Bennet	S/. 5'000.000,00
- 3 Surtidores Tokeim	6'000.000,00
- 3 Tanques de 6.000 galones	6'000.000,00
- 1 Tanque de 8.000 galones	3'000.000,00
- Las instalaciones de los tanques y conexiones a los surtidores	2'000.000,00
- 1 compresor de aire	620.000,00
- 1 medidor de aire y manguera	60.000,00
- 1 generador eléctrico de 850 watts	1'600.000,00
- 2 extintores de 20 libras	360.000,00
- 1 Stand metálica de 1 mt. x 1,97 mt.	95.000,00
- 1 Stand metálico de 2 mt. x 1,97 mt.	130.000,00
- 1 Stand de madera de 1,96 mt. x 1,97 mt.	50.000,00
- 5 tapas metálicas para surtidores	500.000,00
- 2 vitrinas de metal y vidrio (0,86x1,28)	200.000,00
- 1 archivador metálico	180.000,00
- 1 sumadora y 1 pistola	110.000,00

1 - 2 juegos de herramientas 90.000,00

2 - 2 escritorios de madera 100.000,00

3 - 4 portamaseteros 80.000,00

4 - 1 balanza para 30 libras 80.000,00

5 - 2 rampas 200.000,00

6 - 1 parlante 38.000,00

7 - 2 Dispensadores Tokeim doble manguera 8'000.000,00

8 - 1 Bomba sumergible 2'000.000,00

9 - 1 Centro de Control 2'000.000,00

10 - 1 Medidor de aire 1'500.000,00

11 - Un vehiculo Scania Vabis. clase tanquero

12 modelo LT 110, Motor 883327 Chasis LT11-

13 0473720. color tomate, Placa HBC-712..25'000.000,00

14 T O T A L: S/. 64'993.000,00

15 CUATRO . CUATRO.- Los cónyuges señores José Antonio

16 Oviedo Rodríguez y doña Jesús María Fierro Capelo de

17 Oviedo por sus propios derechos aportan a la compañía

18 "AUTOSERVICIOS OVIEDO-FIERRO CIA. LTDA." todos los

19 bienes muebles e inmuebles que se mencionan en los

20 literales anteriores por el precio de setenta y cuatro

21 millones novecientos noventa y tres mil sures; éste

22 avalúo fue aceptado por unanimidad por los socios de

23 la compañía; como pago del aporte reciben a cambio

24 setenta y cuatro mil novecientas noventa y tres

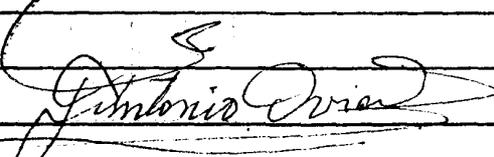
25 participaciones sociales de un mil sures de valor

26 cada una. QUINTA.DESIGNACION DE DIGNIDADES. Los socios

27 de la compañía por unanimidad designan como Presidente

28 de la Compañía al señor José Antonio Oviedo Rodríguez

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 y, como Gerente General y como tal Representante Legal
2 al señor José Antonio Oviedo Rodríguez, quienes entrarán
3 en posesión inmediatamente después de la inscripción
4 de sus respectivos nombramientos en el Registro
5 Mercantil del cantón Quito, por el plazo anteriormente
6 indicado.- S E X T A.- AUTORIZACIÓN.- Queda facultado
7 el doctor Raúl Sandoya, para solicitar la aprobación
8 de la presente escritura a la Superintendencia de
9 Compañías e inscripción en el Registro Mercantil de
10 este cantón y para cumplir en general todo aquello que
11 fuere necesario y conveniente para el perfeccionamien-
12 to de este instrumento público.- CONCLUSION.- Usted,
13 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas
14 de estilo".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a
15 escritura pública con todo su valor legal y que los
16 otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus
17 partes, la misma que esta firmada por el señor doctor
18 Raúl Sandoya, afiliado al Colegio de Abogados de
19 Quito, bajo el Número setecientos nueve).- Para la
20 celebración de la presente escritura se observaron los
21 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
22 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
23 ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto
24 de todo de lo cual DOY FE.-
25
26
27  Cd. 06 0002543-1
28 SR. JOSE ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Jesús F. de Oviedo

Cd. 060073062-6

SRA. JESUS MARIA OVIEDO CAPELO

Jorge Oviedo

06-00348825

SR. JORGE ABEL OVIEDO FIERRO

M. R. Oviedo

Cd. 060007451-2

SR. MARCO RODRIGO OVIEDO FIERRO

Luis Oviedo

060067467-5

SR. LUIS ANTONIO OVIEDO FIERRO

Ana Oviedo

060077682-7

SR. ANA MATILDE OVIEDO FIERRO

Sara Oviedo

060084060-7

SRA. SARA DE JESUS OVIEDO FIERRO

Fausto Oviedo

Cd. 060100176-1

ING. FAUSTO HERNAN OVIEDO FIERRO

Magda Oviedo

SRA. MAGDA REBECA OVIEDO FIERRO

070290654-4

El Notario (firmado) Dr. Jaime A. Acosta H.-----

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

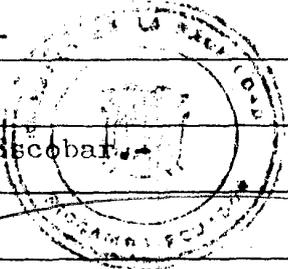
El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: -

Que mediante escritura pública celebrada el 19 de Marzo de 1970, ante el Notario Dr. Euclides Chávez Haro, inscrita el 16 de Abril del mismo año, el señor Gonzalo Díaz Guerrero, en representación del señor Desiderio Díaz, vende a favor del señor ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ, casado, el lote de terreno, situado en la Parroquia - Lizarzaburu de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, calle pública, hoy Avenida de los Estadios que separa el Parque infantil; por el fondo, hoy terrenos del comprador; por el un lado, hoy terrenos del comprador; y, por el otro lado, terreno de la señora Julia Bastidas de Pazmiño.- -

El inmueble antes mencionado, no reconoce gravámen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.- Riobamba, a 29 de Junio de 1994.-

EL REGISTRADOR.-

Ab. Fausto Vallejo Escobar



rev. *[Signature]*
I.S.-



1994 JUN 29

NOTARIA 28 DEL CANTON QUITO

ALCABALA

SERIE "M. W."

POR s/

AVISO N° 045902

Quito, a 21 de Octubre... de 1994...

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

ALOTACION DE INMUEBLES

que otorga JOSE ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ Y SRA. 21 OCT 1994

a favor de AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA LTDA.

situado en la parroquia de LIL ARZOBURO - MIOGATA - QUITO

por el precio de s/ 3.000.000,00

Impuesto de Alcabala, el

11% Consejo Provincial s/

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento "

Ret. 50% (Art. 358, Lit. b) L.R.M.) "

Valor Especie TOTAL s/ 92.500

Valor Timbres s/ 300,00 El Notario



1.994		QUITO DISTRITO METROPOLITANO		FECHA DE PAGO	
610510974-94		DIRECCION FINANCIERA		21/10/94	
CODIGO		NOMBRE			
00000000000000		AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA LTDA			
DIRECCION					
AV. COMERCIAL		EXO / REB	AV. IMPONIBLE		EMISION
					21/10/94
ANO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
1.994	***92.500		*****	*****	*****92.500
SUB-TOTAL: *****92.500					
TRANSACCION		PAGINA	VENTANILLA	APORTE D INM OTG JOSE ANTONIO	
3456		1	06	OVIEDO RODRIGUEZ Y SRA SOB 3'0	
ALCABALAS OTROS CANTONES					
N° 1334047		TOTAL TRANSACCION *****92.500			
RESP.: CALERO DIGNA			CONTRIBUYENTE		

MUNICIPIO DE QUITO
 RESERVA DE CANCELACIONES
 09261000299
 CANCELADO CAJAS

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

17

ALCABALA

QUITO, 10/21/94

Formulario No.: 80174

Por S/. 8.000

Notaría No.: 28

Número del Municipio: 1334047

Nombre del comprador / A favor de: AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO

Nombre del vendedor / Que otorga: JOSE OVIEDO Y SRA

Concepto: APORTE DE INMUEBLE

Base imponible: 3.000.000

Observaciones: 50%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: CHIMBORAZO

Cantón: RIOBAMBA

Parroquia:

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

COLMEDO, JMUZILLO

0095232

ORIGINAL

1.994		QUITO DISTRITO METROPOLITANO		FECHA DE PAGO	
610510971-94		DIRECCION FINANCIERA		21/10/94	
CODIGO		NOMBRE			
0000000000000000		AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA LTDA			
DIRECCION					
AV. COMERCIAL		EXO / REB		AV. IMPONIBLE	
				EMISION	
AÑO		VALOR		VALOR	
1.994		***162.500		*****	
		Cdb.		COD.	
				21/10/94	
				VALOR	
				COD.	
				TOTAL	
				*****162.500	
TRANSACCION		PAGINA		VENTANILLA	
3455		1		06	
ALCABALAS OTROS CANTONES				SUE TOTAL: *****162.500	
Nº 1334046				APORTE D INMUEB OTG JOSE ANTON IO OVIEDO Y SRA SOB 5'000. RB 50% ART 358 LIT H LRM PROV CHI	
				TOTAL TRANSACCION *****162.500	

RECAUDACIONES
 DE QUITO
 1994-09-20
 CANCELADO C.A.M. #2

NOTARIA 28 DEL CANTON QUITO

ALCABALA

SERIE "M. W."

POR s/

AVISO N° 045901

Quito, a 21 de Octubre... de 19 94.

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de APORTACION DE BIEN INMUEBLE

que otorga JOSE ANTONIO OVIEDO Y SRA.

a favor de AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA/ LTDA.
situado en la parroquia de LIZARZATURD - RIOBAMBA. (CHIMBORAZO)
por el precio de s/ 5.000.000,00.
Impuesto de Alcabala, el

1% Consejo Provincial
Impuesto Locales Escolares, uno por ciento

Rebaja 50% (D.F. 358, l. 11h) L.P.R.

Valor Especie s/ 50,00

Valor Timbres s/ 300,00

TOTAL

Notary seal: NOTARIA VIGESIMO OCTAVO... ECUADOR... Jaime Andrés Acosta Holguín... QUITO - ECUADOR. Stamp: 21 OCT 1994. Handwritten amounts: 137.500, 25.000, 162.500.

El Notario

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

QUITO, 10/21/94

Formulario No.: 80173

Por S/ 13.000

Notaria No.: 28

Número del Municipio: 1334046

Nombre del comprador / A favor de: AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO

Nombre del vendedor / Que otorga: JOSE OVIEDO Y SRA

Concepto: APORTE DE INMUEBLE

Base imponible: 5.000.000

Observaciones: 50%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: CHIMBORAZO

Cantón: RIOBAMBA

Parroquia:

Handwritten signature

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

COLMEDO, JMURILLO

0095231

ORIGINAL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, a petición verbal de parte interesada; CERTIFICA: Que el señor JOSE ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ, ha obtenido la Posesión Efectiva pro-indiviso de los bienes dejados por sus padres señores Abel Oviedo y Claudia Gerónima Rodríguez, según así consta de la Sentencia dictada el 21 de Noviembre de 1.986, por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Riobamba, inscrita el 27 de los mismos mes y año; entre otros bienes dejados por los mencionados causantes, un inmueble denominado GUIFUD, de la extensión aproximada de dos mil setecientos setenta metros cuadrados, ubicado en Chambo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Catecera, la calle García Moreno, pié, con calle pública, un lado, la Escuela Fiscal de niñas "Carmen Amelia Guerrero" y, por el otro lado, calle pública sin nombre.- El inmueble antes mencionado no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticrécis, ni prohibido de enajenar o gravar.- La revisión se lo ha realizado hasta cuando Chambo pertenecía a este cantón.- Riobamba a 11 de Agosto de 1.994.- EL REGISTRADOR.-

1116
Ab. Fausto Valladares E.



rev. E.V.

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CHAMBO

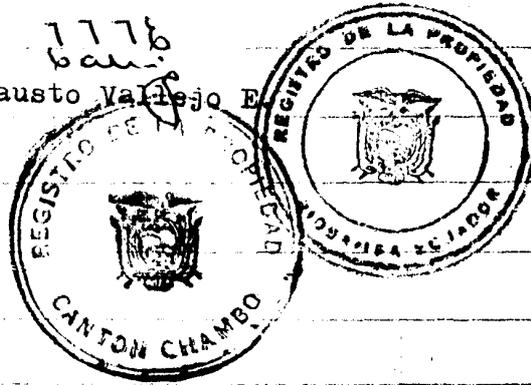
El Infraescrito Registrador de la Propiedad Encargado, a petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que previa revisión de los correspondientes libros, índices de este Despacho, que los datos descritos en el certificado que antecede no

RECIBIDO 15 AGO 1994

1 cha, sobre el inmueble de propiedad del señor, JOSE ANTONIO OVIE
2 DO RODRIGUEZ.- Chambo, 17 de Agosto de 1.994.

3 EL REGISTRADOR ENCARGADO,

4
5 Abg. Fausto Vallejo E





COPIA XEROX CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE POSESION EFECTIVA SOLICITADA POR JOSE ANTONIO OVIEDO DE LOS BIENES DEJADOS POR ABEL OVIEDO, LA MISMA QUE ES COMO SIGUE:

5	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.
6	Riobamba, Noviembre 21 de 1986; las 10h30.
7	VISTOS: José Antonio Oviedo Rodríguez, comparece solicitando que se
8	le conceda en su favor la posesión efectiva de los bienes heredita-
9	rios pertenecientes a la sucesión de sus padres Abel Oviedo y Clau-
10	dia Gerónima, quienes a su muerte dejaron el inmueble denominado -
11	GUIBUD, de la extensión aproximada de dos mil setecientos setenta me-
12	tros cuadrados, ubicado en la parroquia de Chambo del Cantón Riobamba,
13	dentro de los linderos siguientes: por la cabecera, con setenta y dos
14	metros cincuenta centímetros, la calle denominada García Moreno; por
15	el pie, con cinco metros veinte centímetros, con calle pública; por el
16	un lado, con setenta y dos metros noventa centímetros, la Escuela Fis-
17	cal de Niñas "Carmen Amelia Guerrero"; y por el otro costado, con ca-
18	lle pública sin nombre con una extensión de de ochenta y tres metros.
19	Aceptada la petición a trámite, para resolver se considera: PRIMERO.-
20	

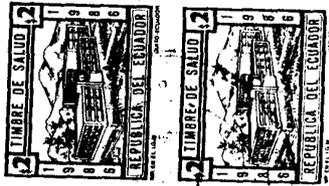
2 testamento y la partida de muerte del testador o una información su-
3 maria de testigos que acrediten que ha fallecido la persona a quien
4 ha heredado y que el peticionario sea heredero. SEGUNDO. Con las
5 partidas de defunción que obran a fojas uno y dos de los autos, se
6 ha justificado los fallecimientos de los padres del compareciente,
7 quienes en vida se llamaron Abel Oviedo, fallecido el 17 de Septiem-
8 bre de 1932 en la parroquia de Chambo y Claudia Gerónima Rodríguez,
9 ocurrido el 12 de Noviembre de 1971, también en la parroquia de Cham-
10 bo. TERCERO. Con las declaraciones de los testigos Angel David Parra
11 Buenaño y Carlos Alberto Hernández, se ha probado que a la muerte de
12 Abel Oviedo y Claudia Gerónima Rodríguez, quedó como heredero su hi-
13 jo José Antonio Oviedo Rodríguez y que como bien hereditario dejaron
14 el descrito en la petición. Por estas consideraciones y por cumpli-
15 dos con los requisitos que exige el Art. 715 del Código de Procedi-
16 miento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR
17 AUTORIDAD DE LA LEY, se concede a José Antonio Oviedo Rodríguez, la
18 posesión efectiva pro-indiviso de los bienes hereditarios pertene-
19 cientes a la sucesión de Abel Oviedo y Claudia Gerónima Rodríguez.-
20 SALVO DERECHOS DE TERCEROS. Notifíquese al señor Registrador de la
21 Propiedad del Cantón Riobamba, para que inscriba esta sentencia. Ha-
22 bilítense al papel al sello que corresponde. Notifíquese.

23 En Riobamba, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos ochenta y
24 seis, a las dieciseis horas notifiqué con la sentencia anterior a
25 José Antonio Oviedo Rodríguez, por boleta dejada en el Casillero Ju-
26 dicial No. 36 del Dr. Ricardo López, lugar designado para el objeto.-
27 Certifico.

28 LA SECRETARIA, *R. Enciso*

En Riobamba, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis,
a las nueve horas quince minutos, notifiqué con la sentencia anterior al Se-

10
Diciembre 6



Por Registrador de la Propiedad de este Cantón, en persona para constancia

1
2 firma.-Certifico.

3
4 *[Handwritten signature]*

LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

5
6 OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

7 Queda inscrita en esta fecha la sentencia que antecede en el Re
8 gistro de Propiedades, con el Número 2458. Anotado bajo el Núme-
9 ro 3.491 del Repertorio. Riobamba a, 27 de Noviembre de 1986.

10 EL REGISTRADOR

11 *[Handwritten signature]*

12 Dr. Guillermo Rodas G.

13 CERTIFICO: QUE LA COPIA XEROX QUE ANTECEDE EN NUMERO DE DOS ES
14 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO
15 Y UNA VEZ INSCRITA LA CONFIERO, HOY DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE
16 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

17
18 La Secretaria

[Handwritten signature]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

NOTARIA28..... DEL CANTON QUITO

ALCABALA

SERIE "M. W."

POR s/

AVISO Nº 045903

Quito, a 21 de Octubre... de 1904...

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a Ud. que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

Aporte de Inmueble
21 Oct 04

que otorga ...

a favor de ...

situado en la parroquia de ...

por el precio de s/ ...

Impuesto de Alcabala, el ...

...

...

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



El Notario

1.994		QUITO DISTRITO METROPOLITANO		FECHA DE PAGO	
610510999-94		DIRECCION FINANCIERA		21/10/94	
CODIGO		NOMBRE			
00000000000000		AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA LTDA			
DIRECCION					
AV. COMERCIAL		EXO / REB		AV. IMPONIBLE	
10				21/10/94	
EMISION		000000			
AÑO		VALOR		COD.	
1.994		*****		*****	
VALOR		COD.		TOTAL	
092615.00		*****		*****57.500	
SUB-TOTAL: *****57.500					
TRANSACCION		PAGINA		VENTANILLA	
3491		1		06	
ALCABALAS OTROS CANTONES		APORTE D INM OTG JOSE ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ SOB 2'000. RB 50% ART 358 LRM PROV CHIMBORAZ			
Nº 1334061		TOTAL TRANSACCION *****57.500			
RESP.: CALERO DIGNA		CONTRIBUYENTE			

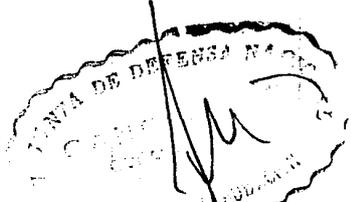
MUNICIPIO DE CHIMBORAZO
 092615.00
 CANCELADO CA

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

QUITO, 10/21/94

Formulario No.: 80175 Por S/. 5.500
 Notaría No.: 28 Número del Municipio: 1334061
 Nombre del comprador / A favor de: AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO
 Nombre del vendedor / Que otorga: JOSE OVIEDO RODRIGUEZ
 Concepto: APORTE DE INMUEBLE
 Base imponible: 2.000.000
 Observaciones: 50%(D1) 0%(D2) 0%(M)
 Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA
 Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

95233

COLMADO, MURILLO

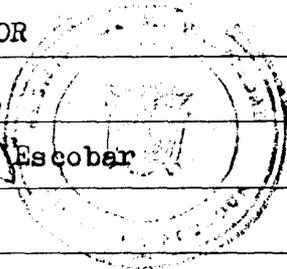
OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

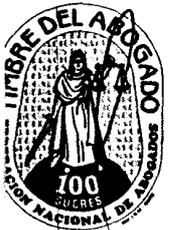
El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que mediante revisión de los correspondientes libros índices de este Despacho, se ha comprobado que el señor JOSE ANTONIO OVIEDO RODRIGUEZ, no ha constituido en Prenda Industrial, ni Prenda Especial y de Comercio a favor de terceras personas sobre lo siguiente: Un vehículo clase tanquero, Marca Saania Vabis, modelo LT 110 motor 883327, chasis LT110473720, color tomate, placa actual HBC-712, matriculado en 930608.- Riobamba, Julio 1 de 1.994.-

EL REGISTRADOR

1116
600-
Ab. Fausto Vallejo Escobar



REV. NV



ORIGINAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El infrascrito Registrador de la Propieda de este Cantón

a petición verbal de parte interesada CERTIFICA: Que mediante contrato de
con reserva de dominio/
Compra-Venta, celebrado el 18 de Diciembre de 1.972, inscrito el 10 de Ene-
ro de 1.973. Petroleos Gulf del Ecuador C.A. representada por el señor Ja-
mes F. OLIVE, vende a favor de JOSE ANTONIO OVIEDO, los siguientes bienes -
muebles: Tres bombas surtidoras de com bustibles marca Tokheim modelo 1250
S-GP con las siguientes series: No. 12-04467, No. 12-04468, No. 12-04462,
reserva de dominio que no ha sido cancelado y por lo tanto se halla vigen-
ta hasta la presente fecha.- Además las Bombas surtidoras de combustible
antes mencionadas no se han constituido con prenda industrial, ni prenda
especial de comercio a favor de terceros.- Riobamba; 10 de Noviembre de 1.993.-
Entre líneas: Con reserva de dominio.- Vale.-

EL REGISTRADOR

Ab. Fausto Vallego E.



J.Y.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

REGISTRO NACIONAL DE BOMBAS DE EXPENDIO DE DERIVADOS DEL PETROLEO

Quito, a 5 de JUNIO de 1971

No.
CLASE

Nombre del actual Propietario: ANTONIO QUIRO RODRIGUEZ
Nombre del anterior Propietario: JULIO ZAMORA
Autorización No. Fecha
Fecha de instalación: 14 de Agosto de 1965
Fecha de traspaso: 11 de Marzo de 1966
Autorización anterior

UBICACION:
Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Ciudad: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURO

DIRECCION:
Calle y No. AVE. DE LA REPUBLICA Y EL ESTADIO Teléfono No. Casilla No.

COMPANIA PROVEEDORA: PETROLEOS GULF DEL ECUADOR

CUPC MENSUAL DE LOS PRODUCTOS QUE EXPENDE: Gasolina Especial 29.066; Gasolina Corriente 27.562;
Diesel Oil 2.583; Kerex-----; Kerosene ---; Lubricantes -----;

NUMERO DE SURTIDORES AUTORIZADOS:
Gasolina Especial 2; Gasolina Corriente 2; Diesel Oil 2; Kerex -----; Kerosene -----

Total de Surtidores: SEIS

OBSERVACIONES: CON LA ENTREGA DE ESTA CERTIFICACION, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA GASOLINERA EN LOS REGISTROS
DE LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS.

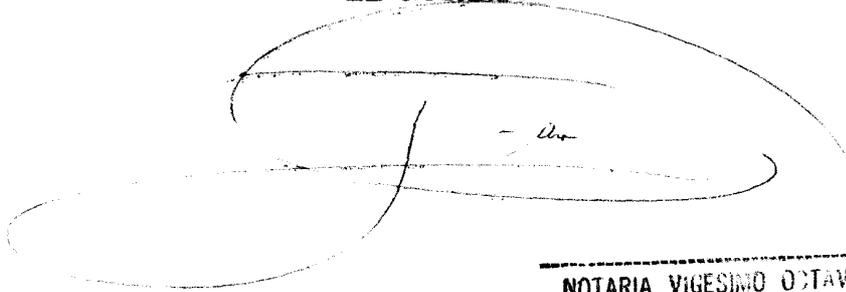
(f) SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y TURISMO

3 (f) DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, sellada y firmada en Quito, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO



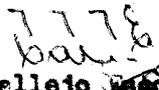
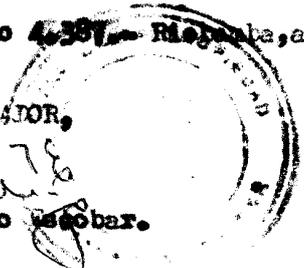
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoguein
QUITO - ECUADOR

6767

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Queda inscrito en esta fecha la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA AUTOSERVICIOS OVIEDO-FIERRO CIA.LTDA, que antecede, en el Registro de Mercantil con el Número 158; anotado bajo el Número 6.767 del Repertorio. Conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías N.º 945. 1.1.197.- En relación al aporte del inmueble situado en este Cantón, en el Registro de Propiedades con el Número 4.387.- Río, a 16 de Diciembre de 1.994.

EL REGISTRADOR,

Ab. Fausto Vellejo  

En virtud de lo que en esta fecha, queda inscrito la transferencia de bienes que realizan los señores José Antonio Oviedo Rodríguez y José María Oviedo Rodríguez - Oviedo Rodríguez, y en la constitución de la Compañía AUTOSERVICIOS OVIEDO-FIERRO CIA.LTDA, cuyo aporte en relación al inmueble situado en este Cantón, anotado en el Registro de Propiedades con el número 4.387 (1); y en virtud de lo que como se

COPIA XEROX CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE POSESION EFECTIVA SOLICITADA POR JOSE ANTONIO OVIEDO DE LOS BIENES DEJADOS POR ABEL OVIEDO, LA MISMA QUE ES COMO SIGUE:

5 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.

6 Riobamba, Noviembre 21 de 1986; las 10h30.

7 ~~VISTOS: José Antonio Oviedo Rodríguez, comparece solicitando que se~~
8 ~~le conceda en su favor la posesión efectiva de los bienes heredita-~~
9 ~~rios pertenecientes a la sucesión de sus padres Abel Oviedo y Clau-~~

10 ~~dia Gerónima, quienes a su muerte dejaron el inmueble denominado -~~
11 GUIBUD, de la extensión aproximada de dos mil setecientos setenta me-

12 ~~tros cuadrados, ubicado en la parroquia de Chambo del Cantón Riobamba,~~
13 ~~dentro de los linderos siguientes: por la cabecera, con setenta y dos~~
14 ~~metros cincuenta centímetros, la calle denominada García Moreno; por~~

15 ~~el pie, con cinco metros veinte centímetros, con calle pública; por el~~
16 ~~un lado, con setenta y dos metros noventa centímetros, la Escuela Fis-~~
17 ~~cal de Niñas "Carmen Amelia Guerrero"; y por el otro costado, con ca-~~
18 ~~lle pública sin nombre con una extensión de de ochenta y tres metros.~~

19 Aceptada la petición a trámite, para resolver se considera: PRIMERO.-

1 El heredero o herederos que soliciten la posesión efectiva de los
2 bienes hereditarios, deben acompañar a la petición copia inscrita del
3 testamento y la partida de muerte del testador o una información su-
4 maria de testigos que acrediten que ha fallecido la persona a quien
5 ha heredado y que el peticionario sea heredero. ~~SEGUNDO.~~ Con las
6 partidas de defunción que obran a fojas uno y dos de los autos, se
7 ha justificado los fallecimientos de los padres del compareciente,
8 quienes en vida se llamaron Abel Oviedo, fallecido el 17 de Septiem-
9 bre de 1932 en la parroquia de Chambo y Claudia Gerónima Rodríguez,
10 ocurrido el 12 de Noviembre de 1971, también en la parroquia de Cham-
11 bo. ~~TERCERO.~~ Con las declaraciones de los testigos Angel David Parra
12 Buenaño y Carlos Alberto Hernández, se ha probado que a la muerte de
13 Abel Oviedo y Claudia Gerónima Rodríguez, quedó como heredero su hi-
14 jo José Antonio Oviedo Rodríguez y que como bien hereditario dejaron
15 el descrito en la petición. ~~Por estas consideraciones y por cumpli-~~
16 ~~dos con los requisitos que exige el Art. 715 del Código de Procedi-~~
17 ~~miento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR~~
18 ~~AUTORIDAD DE LA LEY, se concede a José Antonio Oviedo Rodríguez, la~~
19 ~~posesión efectiva pro-indiviso de los bienes hereditarios pertene-~~
20 ~~cientes a la sucesión de Abel Oviedo y Clauria Gerónima Rodríguez.-~~
21 ~~SAIVO DEFFCHOS DE TERCEROS.-Notifíquese al señor Registrador de la~~
22 ~~Propiedad del Cantón Riobamba, para que inscriba esta sentencia.-Ha-~~
23 ~~bilítase el papel al sello que corresponde.-Notifíquese.~~

24 En Riobamba, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos ochenta y
25 seis, a las dieciseis horas notifiqué con la sentencia anterior a
26 José Antonio Oviedo Rodríguez, por boleta dejada en el Casillero Ju-
27 dicial No. 36 del Dr. Ricardo López, lugar designado para el objeto.-
28 Certifico.

LA SECRETARIA,

B. Encayol

En Riobamba, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis,
a las nueve horas quince minutos, notifiqué con la sentencia anterior al Se-



por Registrador de la Propiedad de este Cantón, en persona para constancia

1 firma.-Certifico.

2
3 *[Handwritten signature]*

LA SECRETARIA.

[Handwritten signature]

4
5
6 OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

7 Queda inscrita en esta fecha la sentencia que antecede en el Re-
8 gistro de Propiedades, con el Número 2458. Anotado bajo el Númer-
9 o 3.491 del Repertorio. Riobamba a, 27 de Noviembre de 1.986.

10 EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

11 Dr. Guillermo Rodas G.

12
13 CERTIFICO: QUE LA COPIA XEROX QUE ANTECEDE EN NUMERO DE DOS RS
14 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO
15 Y UNA VEZ INSCRITA LA CONFIERO, HOY DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE
16 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

17
18 La Secretaria

[Handwritten signature]



jo el número siete (7).- Además se ha tomado nota del Artículo Tercero de la presente Resolución Número 94.5.1.1.197 de la Superintendencia de Compañías.- Chambo, a 11 de Enero de 1.995.

EL REGISTRADOR

Alfredo González Oleas.



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Freddy Rodríguez García, Intendente de Compañías de Ambato, en su Resolución Número noventa y cuatro.cinco uno.uno.ciento noventa y siete con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en su Artículo Cuarto, tomé nota de la aprobación de la Compañía de Responsabilidad Limitada AUTOSERVICIOS OVIEDO FIERRO CIA. LTDA. al margen de la matriz de ésta escritura.- Quito, a dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-----

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR